



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ- 00708 -2025**

Bogotá, D.C., 24 de junio de 2025

Ingeniera  
**JULY PAOLA ALDANA BARAHONA**  
Jefe Oficina de Infraestructura  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**ASUNTO: RESPUESTA JURÍDICA FREnte A LA TRAZABILIDAD DEL PROCESO DE RECLAMACIÓN POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL PROVEEDOR ACEROS Y REFUERZOS JM S.A.S., ORDEN DE COMPRA NO. 54.**

Cordial saludo.

En atención al oficio OI-00859-2025 remitido por la Oficina de Infraestructura, mediante el cual se relaciona la trazabilidad del proceso de reclamación por concepto de anticipo y perjuicios derivados del presunto incumplimiento del proveedor Aceros y Refuerzos JM S.A.S., se emite las siguientes consideraciones jurídicas:

**I. Marco normativo aplicable:**

Conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Manual de Supervisión e Interventoría (adoptado mediante Resolución de Rectoría 629 del 17 de noviembre de 2016), ante un posible incumplimiento contractual deben surtirse las siguientes etapas:

1. Requerimiento formal al contratista para subsanar la presunta falla.
2. En caso de persistir la situación, solicitud de explicaciones y medidas correctivas.
3. Elaboración de informe técnico-jurídico por parte del supervisor o interventor con los hechos constitutivos de incumplimiento, indicando cláusulas vulneradas, consecuencias y concepto técnico.
4. Remisión del informe al ordenador del gasto, quien lo enviará a la Oficina Asesora Jurídica con el fin de adelantar el trámite administrativo sancionatorio.

En ese sentido, y de conformidad con el Parágrafo Primero del artículo citado, corresponde a esta Oficina Asesora Jurídica la competencia para adelantar el procedimiento administrativo por posible incumplimiento contractual, conforme a lo previsto en los artículos 6 a 8 del procedimiento establecido.

**II. Consideraciones jurídicas:**

1. **Competencia institucional:** la reclamación se fundamenta en una orden de compra suscrita entre el Consorcio San Javier y el proveedor Aceros y Refuerzos JM S.A.S., por lo tanto, no constituye un contrato estatal directo celebrado por la Universidad, situación que limita la competencia



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

administrativa de esta entidad para iniciar un procedimiento sancionatorio frente a la aseguradora, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2. **Naturaleza de la póliza:** tal como lo indicó la aseguradora Seguros Mundial (comunicación anexada), la póliza identificada con el número C-100076405 corresponde a una póliza de cumplimiento entre particulares, en la cual la Universidad Distrital no es tomador ni beneficiario. En consecuencia, la Universidad no tiene legitimación para activar su ejecución ni exigir el cumplimiento de dicha garantía.
3. **Procedencia de acciones:** en virtud de lo anterior, corresponde al Consorcio San Javier —en su calidad de beneficiario y contratante directo— adelantar las gestiones jurídicas pertinentes para la reclamación ante la aseguradora, incluidas las acciones judiciales o contractuales que considere procedentes.
4. **Actuaciones internas:** se recomienda documentar las comunicaciones e informes entregados hasta la fecha por parte de la interventoría, y realizar el análisis pertinente sobre la eventual afectación al contrato marco o a la ejecución global del proyecto de administración delegada. En caso de que el incumplimiento del subcontratista haya generado consecuencias directas en el cumplimiento del contrato suscrito con la Universidad, deberá activarse las medidas contractuales previstas en el Contrato nro. 1057 de 2022, contra el contratista principal.

### **III. Conclusión:**

Dado que la Universidad no ostenta la calidad de parte en la relación contractual entre el Consorcio San Javier y el proveedor Aceros y Refuerzos JM S.A.S., ni figura como beneficiaria de la póliza de cumplimiento particular mencionada, no procede iniciar trámite administrativo sancionatorio en los términos del Manual de Supervisión, razón por la cual la Oficina Asesora Jurídica se abstiene de emitir pliego de cargos o de solicitar activación de póliza.

Adicionalmente, se incorpora a la presente respuesta el análisis de las observaciones emitidas por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – RENOBO mediante el oficio radicado bajo el número S2025002426. En dicho documento se señala expresamente que la ejecución de la Orden de Compra No. 0054-2024 careció de un respaldo efectivo en garantía, al haberse expedido una póliza a favor del Consorcio San Javier, y no de la Universidad Distrital, lo que limita la viabilidad de acciones directas por parte de esta última. Así mismo, se ratifica que la responsabilidad de activar los mecanismos jurídicos para la recuperación de recursos recae sobre el administrador delegado, en los términos de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato 1057 de 2022.

Lo anterior refuerza lo expuesto por esta Oficina, en cuanto a la competencia limitada de la Universidad Distrital frente a la ejecución de garantías no constituidas a su favor, y la necesidad de que el contratista principal gestione directamente los procesos necesarios para la restitución de los recursos públicos comprometidos.

No obstante, se recomienda verificar si se presentó el posible incumplimiento de alguna obligación por parte del administrador delegado o la interventoría por la constitución de la póliza en cuestión.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Lo anterior se emite con fundamento en el artículo 29 del Capítulo III del Manual de Supervisión, la Resolución 629 de 2016, y el principio de competencia funcional de la administración pública.

Finalmente, en aras de contar con la trazabilidad documental completa que sustente las actuaciones contractuales adelantadas, esta Oficina Asesora Jurídica solicita de manera formal la remisión de copia integral de los contratos suscritos entre el Consorcio San Javier y el proveedor Aceros y Refuerzos JM S.A.S., así como sus respectivas pólizas y anexos. Lo anterior con el propósito de contar con los elementos probatorios que permitan evaluar con mayor precisión los alcances contractuales del presunto incumplimiento y las medidas jurídicas aplicables.

Quedamos atentos a cualquier orientación adicional que se requiera en el marco de este proceso.

Cordialmente,

**JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectó	Diana Gutiérrez	Contratista OAJ	